

RESOLUCIÓN 16795 DE 2019

(octubre 22)

Diario Oficial No. 51.115 de 23 de octubre 2019

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional.

LA GERENTE GENERAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 60 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución 7231 de 2017 “por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia”, en su capítulo III establece las condiciones de la vacunación y sus sistemas de identificación.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato número 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN cuyo objeto es “Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993 los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato”.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2019 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cinco (5) de noviembre y el diecinueve (19) de diciembre de 2019, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá

Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato número 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto “Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato”.

Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2019.



ARTÍCULO 4o. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



ARTÍCULO 5o. VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 1o. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2o de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2o. Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.



ARTÍCULO 6o. VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.

6.1. Para el segundo ciclo de vacunación 2019 en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatías, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco Los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de la Resolución 7231 de 2017, así:

6.1.1. Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los trece (13) y dieciocho (18) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

6.1.2. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

6.2. Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:

6.2.1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

6.2.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional Identifica; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

6.2.3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros) de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

PARÁGRAFO 1o. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que cada sistema de identificación será usado.

PARÁGRAFO 2o. Los ganaderos podrán vacunar directamente sus hembras bovinas y bufalinas de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. Las terneras mayores de ocho (8) meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.



ARTÍCULO 7o. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades (Fiebre Aftosa / Brucelosis Bovina) previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.



ARTÍCULO 8o. ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el segundo ciclo de vacunación 2019, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del primer ciclo 2019 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del treinta (30) de agosto al diez (10) de septiembre de 2019, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron

la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de Fedegan como gremio, según fue definido en la convocatoria del II ciclo de vacunación 2019 publicada por el ICA el 30 de agosto del año en curso en el comunicado SISAD 20192118371.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2019, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
AMAZONAS	LETICIA	FEDEGAN	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA ATUN	NECOCLÍ
			COOPERATIVA ATUN	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE -AGANAR	AGANAR	CHIGORODÓ
TRILLADORA AGROCENTRO			MUTATÁ	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
	LA CEJA	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS EL CAPIRO MUNICIPIO DE SONSON	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA LA UNION	LA UNION
			AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA EL CARMEN	CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROCOLANTA SONSON	SONSON
			AGROPÉREZ	RIONEGRO
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMLIAL DE GANADEROS ASOGANS	ASOGANS	LA PINTADA
			ASOGANS	CIUDAD BOLÍVAR
			ASOGANS	AMAGÁ
	MEDELLÍN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUÍA	MISCELÁNEA QUÍMICOTIENDA G.V.A.S.	COPACABANA
			LOGYCAMPO	BELLO - LA UNION
			CORPORACION ANTIOQUIA HOSTEIN	MEDELLÍN
			CAMPLAGRO DEL NORTE	GERARDOTA
	NORDESTE	CORPORACION ANTIOQUIA HOLSTEIN	AGENCIA PURINA	YOLOMBO
			AGROKALECO	CISNEROS
			AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHI
			AGROSANAR	AMALFI
			ALMACÉN EL CAFETAL MORA	ANORI
			CORPORACION ANTIOQUIA HOSTEIN	MEDELLÍN
			DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
			DISTRISOLLA YALI	YALI
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
	ELECTRICOS ITALCOL	REMEDIOS		
	PUERTO BERRIO	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS - AGROPECUARIO	CARACOLI
			ALMACEN AGROPECUARIO EL SALADITO	MACEO
			ALMACÉN COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
			APAGRONAR	PUERTO NARE
VETERINARIA EL BUFALO			YONDO	
COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO			PUERTO TRIUNFO-DORADAL	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
SANTA ROSA DE OSOS	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA ARAGÓN	SANTA ROSA DE OSOS -ARAGÓN
			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			BODEGA GENERAL -AGROCOLANTAS	ITAGÜI
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA
			AGROCOLANTA DON MATIAS	DON MATIAS
			AGROCOLANTA ENTRERRIOS	ENTRERRIOS
			AGROCOLANTA OVEJAS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YARUMAL	YARUMAL
			SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
FERRETERIA PUENTE TIERRA	DABEIBA			
AGROOCCIDENTE	SOPETRÁN			
ASOGANS	SANTA FE DE ANTIOQUIA			
ARAUCA	ARAUCA	COMITE DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITE DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
			COMITE DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
			ASOCIACION DE GANADEROS DE PANAMÁ DE ARAUCA ASOGANADEROS	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			AGROVETERINARIA COMITE DE GANADEROS	ARAUCA
SARAVENA	SARAVENA	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
			COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
TAME	TAME	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	PUERTO JORDAN - TAME
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	PUERTO RONDON

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
ATLANTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLIVAR	CARTAGENA	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR	CARTAGENA
	MAGANGUE	FEDEGAN	COMERCASUR	MAGANGUE
			COMERCASUR	MOMPOX
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLIVAR	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
SUR DE BOLIVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA-FEGADESAN	ALMACEN AGRO-MINERO	SANTA ROSA DEL SUR	
BOYACA	CHIQUINQUIRA	FEDEGAN	SERVLAGRO FNCA SAS	CHIQUINQUIRA
			AGROPECUARIA EL BECERRIL	MUZO
			AGRO VETERINARIA DON HUMBERTO EL CAMPESINO	OTANCHE
	PAIPA	ASOCIACION AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACION AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
			ASOCIACION AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
			VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACION AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	VETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
			ALMACEN EL AGRICULTOR	SOATA
	PUERTO BOYACA	ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACA
	TUNJA	FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA - FABEGAN	FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA - FABEGAN	TUNJA
			COMITE DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPA	MIRAFLORES
	TAURAMENA	COMITE DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIO PAJARITO	PAJARITO
	MONTERREY	COMITE DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	DISTRIBUIDORA VETERINARIA DE GACENO DISVEGAN	SAN LUIS DE GACENO
SARAVENA	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE "ASOGASA"	CUBARA	
CALDAS	LA DORADA	COMITE DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITE DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
CALDAS	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	ALMACEN DEL CAFE AGUADAS	AGUADAS
			ALMACEN DEL CAFE ANSERMA	ANSERMA
			ALMACEN DEL CAFE ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACEN DEL CAFE MANZANARES	MANZANARES
			ALMACEN DEL CAFE PACORA	PACORA
			ALMACEN DEL CAFE RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACEN DEL CAFE SALAMINA	SALAMINA
			ALMACEN DEL CAFE SUPIA	SUPIA
			ALMACEN DEL CAFE VITERBO	VITERBO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACEN DEL CAFE	PENSILVANIA
CAQUETA	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	AGROVETERINARIA EL CAMPO SJ	SAN JOSE DEL FRAGUA
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS	FLORENCIA
			AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			AGROPECUARIA OCAMPO	MILAN
			EL PUNTO AGROPECUARIO EL PAUJIL	PAUJIL
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA
			ALMACEN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA
SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	AGROLOSADA	SAN VICENTE DEL CAGUAN (SAN JUAN DE LOSADA)
			ASOGANAR	PUERTO RICO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN
			FOGANAR	PUERTO RICO

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	HATO COROZAL
			COMITÉ DE GANADEROS DE SACAMA	SACAMA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	LA SALINA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TAMARA	TAMARA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANI - COGAMANI	MANI
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
	TRINIDAD	FEDEGAN	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUE	OROCUE
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	YOPAL
			COMERCIALIZADORA DEL CAMPO	YOPAL
			ASOCIACION DE GANADEROS DE NUNCHIA	NUNCHIA
	CAUCA	POPAYAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA
AGROVETERINARIA Y TALABARTERIA EL CORCEL				SANTANDER DE QUILICHAO
COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO				PATIA- BORDO- CAUCA
CESAR	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
			ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO
	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
			UNLAGRO S.A.	SAN ALBERTO

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
	BOSCONIA	COMITE DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI-COGANARI	COMITE DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI	BOSCONIA
			AGROVET EL CAMPO S.A.S	ASTREA
			AGROPECUARIA "EL HIGUERON"	CHIMICHAGUA
	CHIRIGUANA	COMITE DE GANADEROS DE CHIRIGUANA	COMITE DE GANADEROS DE CHIRIGUANA	CHIRIGUANA
	CODAZZI	COMITE DE GANADEROS DE CODAZZI	COMITE DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	COOGANASUR	PELAYA
			COOGANASUR	PAILITAS
VALLEDUPAR	FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACE-SAR	FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACE-SAR	VALLEDUPAR	
SUR DE BOLIVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA-FEGADESAN	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA	
CORDOBA	CERETE	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	CERETE
	LORICA	COMITE GANADERO DEL BAJO SINU - GANABAS	GANABAS COMITE GANADERO DEL BAJO SINU	LORICA
	MONTELIBANO	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN JORGE	AYAPEL
			ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN JORGE	MONTELIBANO
	MONTERIA	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA GANACOR	MONTERIA
			GANACOR	LOS CORDOBAS
	PLANETARICA	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	PLANETARICA
SAHAGUN	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGUN - COGASA	COGASA	SAHAGUN	
VALENCIA	COMITE DE GANADEROS DEL ALTO SINU, GANALTOS	COMITE DE GANADEROS DEL ALTO SINU, GANALTOS	VALENCIA	
		COMITE DE GANADEROS DEL ALTO SINU, GANALTOS	TERRALTA	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
CUNDINA-MARCA	FACATATIVA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVA	CAQUEZA
			ASOGANADEROS FACATATIVA	FACATATIVA
			CONCIENCIA ECOLÓGICALIDA	FOMEQUE
			ALMACEN GRANJA SEVILLA	UNE
			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVA	COTA
	GERARDOT	ASOCIACION COMITE DE GANADEROS DE GERARDOT	COMITE DE GANADEROS DE GERARDOT	GERARDOT
			INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
			COMITE DE GANADEROS DE GERARDOT	FUSAGASUGA
			INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	SAN JUAN DE RIOSECO
			ASOMEGAN	LAMESA
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	DISTRIO RODRIGUEZ	GACHETA
			UMATA DE GAMA	GAMA
			AGROINSUMOS EL PASO SAS	GUASCA
			COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEOS DE GUATAVITA - COPROLEG	GUATAVITA
			MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNIN
	LA DORADA	COMITE DE GANADEROS DE LA DORADA	ALMACEN AGROPECUARIO EL BRAHAMAN	YACOPI
			INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S	GUADUAS
			VETR. Y AVIC. EL CAMPESINO	CAPARRAPI
	VILLAVICENCIO	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCION BIOLÓGICOS	MEDINA
			PUNTO VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
	UBATE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	UBATE
	ZIPAQUIRA	FEDEGAN	SAMARA PETS	ZIPAQUIRA
			VETERINARIA EL CAMPESINO	PACHO
			VETERINARIA EL CEBU	PADME
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
			CONAGRO SABANA	SESQUILE
AGROPECUARIA EMMANUEL			MACHETA	
ALMACEN VETERINARIO EQUIVET			CHOCONTA	

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE CALAMAR	CALAMAR
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE RETORNO	EL RETORNO
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE - ACOGANI	MIRAFLORES
			DISTRIBUIDORA COMPRESAS	EL RETORNO
HUILA	GARZON	ASOCIACION DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZON	GARZON
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
			AGROVETERINARIA LA LAGUNA	BARAYA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA/ GANAF	ASOGAGUA	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOCIACION DE GANADEROS DE LA GUAJIRA. ASOGAGUA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANI	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL	ARIGUANI
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL COMGANAS	SABANAS DE SAN ANGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ DE GANADEROS DE EL BANCO MAGDALENA	EL BANCO
	FUNDACION	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACION
	PIVIJAY	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
	PLATO	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - ASODEGAR	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	PLATO
	SANTAANA	ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTAANA MAGDALENA (ASOGANS)	ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTAANA MAGDALENA - ASOGANS	SANTAANA
META	GRANADA	ASOCIACION DE GANADEROS DEL ARLARI - AGANAR	AGANAR PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
			AGANAR	GRANADA
			AGANAR LEJANIAS	LEJANIAS
			AGANAR MESETAS	MESETAS
			AGANAR PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	URIBE
	LAMACARENA	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CASERIO LA CRISTALINA DEL LOSADA
			COMITE DE GANADEROS DEL META -LAMACARENA	LAMACARENA
	PUERTO LOPEZ	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ
			ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ - SEDE CABUYARO	CABUYARO
	PUERTO GAITAN	ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN
	SAN JOSE DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTIN	ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN MARTIN	ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN MARTIN	SAN MARTIN
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPAN	MAPIRIPAN

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
	VILLAVICENCIO	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
			PUNTO DISTRIBUCION BIOLÓGICOS AFTOSA	ACACIAS
			CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			COMITE LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
			PUNTO DISTRIBUCION BIOLÓGICOS AFTOSA	RESTREPO
			PUNTO DISTRIBUCION BIOLÓGICOS AFTOSA	CUMARAL
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN-GUACHUCAL	GUACHUCAL
	IPIALES	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN-IPIALES	IPIALES
	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN-PASTO	PASTO
			SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SEDE TUMACO	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	COMITE DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITE DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
			AGRONORMANDO	CHITAGA
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	FERRETERIA ACOSTA	EL TARRA
			PROYECTO LOCAL SAN ALBERTO	LA ESPERANZA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS	COGANASIS PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO
			COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS	PUERTO ASIS
QUINDIO	ARMENIA	COMITE DE GANADEROS DEL QUINDIO	COMITE DE GANADEROS DEL QUINDIO	ARMENIA

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA	CODEGAR TURIN	PEREIRA
			CODEGAR MERCASA	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCA-BERMEJA	FEDERACION AGROPECUARIA DE BARRANCA-BERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN DE CHUCURI
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURI
			FEDAGRO	BARRANCA-BERMEJA
	BUCARAMANGA	FEDERACION DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDEGASAN MALAGA	MALAGA
			PROYECTO LOCAL DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	SABANA DE TORRES
			FEDEGASAN	GERON
	CIMITARRA	COMITE DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITE DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACION DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	SOCORRO
			COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	VELEZ
SUCRE	LAMOJANA	COMITE DE GANADEROS DE LA MOJANA	COMITE DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITE DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COGASAMO	SAN MARCOS
	SINCE	FEDERACION DE GANADEROS DE SINCE Y DE LAS SABANAS FEDEGASINCE - SABANAS	FEGASINCE - SABANAS	SINCE
	SINCELEJO	ASOCIACION SUCREÑA DE GANADEROS	ASOCIACION SUCREÑA DE GANADEROS	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUE	COMITE DE GANADEROS DEL TOLIMA	APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROSIEMBRA	CASABLANCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			SERVICAMPO J.A.	HERVEO
			AGROPECUARIA LA HORMIGA	HONDA
COMITE DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUE			

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO	
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LERIDA	
			AGROPUNTO LA COSECHA	LIBANO	
			CENTRO AGROPECUARIO LA FINCA	MARIQUITA	
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA	
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	
			SURTIAGRICOLA	VENADILLO	
	PURIFICACION	COMITE DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA	
			GULLERMO CHARRRY B	ATACO	
			COMITE DE GANADEROS DEL SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL	
			DROGUERIA VETERINARIA SANTA ANA	CUNDAY	
			VETERINARIA SIMMENTAL S.A.S	DOLORES	
			ALMACEN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPNAL	
			AGROVETERINARIA COMITE DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO	
			AGROVETERINARIA SPECIES	ICONONZO	
			TIENDA AGROPECUARIA SURTI-GRANJA	NATAGAIMA	
			ALMACEN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA	
			COMITE DE GANADEROS DE PURIFICACION	PURIFICACION	
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO	
			AGROVETERINARIA LA MOJARRA	VILLARRICA	
			VETERINARIA EL ALJIBE	SAN ANTONIO	
			AGRO MISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALA	
			ALMACEN AGROPECUARIO PLANADAS	PLANADAS	
			AGRO CAM E.U.	SAN LUIS - CORREGIMIENTO DE PUYANDA	
			INSUMO AGROPECUARIOS	LERIDA	
			VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA - COGAN-CEVALLE
	ALMACEN EL CAMPESINO	EL DOVIO			
	DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA			
VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL				

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO
	TULUA	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA - COGAN-CEVALLE	COGANCEVALLE	TULUA
			COGANCEVALLE	BUGA
			COGANCEVALLE	CALI
			ALMACEN DE PROVISION AGRICOLA	PALMIRA
			ALMACEN DE PROVISION AGRICOLA	RESTREPO
			AGROPUNTO GNEBRA S.A.S.	GNEBRA
VAUPES	SAN JOSE DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	ALMACEN MERKAPAI SA	MITU
VICHADA	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	LA PRIMAVERA	CORPORACION COMITE DE GANADEROS	LA PRIMAVERA
			MASCOTAS AMIGAS SAS	PUERTO CARRERO
	ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DEL META	PUERTO GAITAN	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN	CUMARIBO

PARÁGRAFO 1o. Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan OEGA, Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará a cabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3o. El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.



ARTÍCULO 9o. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV), contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 10 (diez) de enero de 2020.

9.1. La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 8o de la presente resolución.

9.2. El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

9.3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembras menores de tres (3) meses, hembras de tres (3) hasta ocho (8) meses, hembras de ocho (8) hasta doce (12) meses, hembras de uno (1) hasta dos (2) años, hembras de dos (2) hasta tres (3) años, hembras de tres (3) hasta cinco (5) años, hembras mayores de cinco (5) años; machos menores de tres (3) meses, machos de tres (3) hasta ocho (8) meses, machos de ocho (8) hasta doce (12) meses, machos de uno (1) hasta dos (2) años, machos de dos (2) hasta tres (3) años y machos mayores de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

9.4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1o. Para la oficialización del registro único de la vacunación ante el ICA en cada área, las OEGA deben presentar de acuerdo a la programación establecida para cada proyecto local, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2o. Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos al proyecto local.

PARÁGRAFO 3o. El registro de la vacunación ante el ICA, o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, Planta de Beneficio Animal (PBA), u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el segundo ciclo de vacunación 2019 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el segundo ciclo 2019 y la vacunación haya sido registrada ante el ICA.



ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. Son obligaciones:

10.1. Del Ganadero:

10.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

10.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6o de la presente resolución, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.

10.1.3. Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

10.1.4. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa incluidas el artículo 2o de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

10.1.5. Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina.

10.1.6. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa ante el ICA.

10.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA):

10.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina establecidos en el artículo ocho (8) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

10.2.2. Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

10.2.3. Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

10.2.4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.

10.2.5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

10.2.6. Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el segundo ciclo 2019.

10.2.7. No entregar biológico y RUV en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el segundo ciclo de vacunación 2019.

10.2.8. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

10.2.9. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

10.2.10. Es deber de la OEGA verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.

10.2.11. Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.

10.2.12. Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.



ARTÍCULO 11. DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO. Para garantizar la debida ejecución del segundo ciclo de vacunación 2019 establecido en la presente Resolución, Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

11.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2019, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

11.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

11.3. Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en cada uno de los proyectos locales.

11.4. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina por parte de las OEGA, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación del año 2019.

11.5. Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

11.6. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, el cual debe ser remitido a más tardar el día veinte (20) de enero de 2020 e incluir las siguientes tablas:

11.6.1. Población marco para predios y especie vacunadas y no vacunadas por municipio.

11.6.2. Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

11.6.3. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

11.6.4. Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/ bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por

municipio.

11.6.5. Vacunación: Participación de los ejecutores.

11.6.6. Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio

11.6.7. Informe final de ciclo / Registro de eventos adversos seguidos a la vacunación.

11.6.8. Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.

11.6.9. Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos – población marco – predios inactivos).

11.6.10. Base de RUV total.

11.7. Registrar en el aplicativo Sagari, Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

11.8. Hacer entrega semanal al ICA de los RUV expedidos por cada OEGA en las reuniones de avance en los proyectos locales donde participa el ICA, Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y la OEGA.

11.9. Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el veinte (20) de enero de 2020, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.

11.10. Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo Sagari, que en todo caso deberá ser a más tardar el día veinte (20) de enero de 2020. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

11.11. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.



ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

12.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

12.2. Presentar por parte de los titulares de los predios registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

12.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

12.4. Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

12.5. Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo a la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.



ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera

estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 13.1.** Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
- 13.2.** Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en los años 2018-2019.
- 13.3.** Predios con más de quinientos (500) bovinos.
- 13.4.** Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 13.5.** Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
- 13.6.** Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.
- 13.7.** Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
- 13.8.** Predios y vacunadores que hagan parte de la prueba piloto del proyecto Dispositivos Móviles de Captura para el ciclo de vacunación.
- 13.9.** Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.



ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera y cuya información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y Farmacovigilancia:

- 14.1.** En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo de vacunación 2019, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2019.
- 14.2.** Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
- 14.3.** Supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, de esta actividad se levantarán actas oficiales por parte del ICA en la forma 3-939.
- 14.4.** Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis al cierre de cavas y los animales vacunados.
- 14.5.** Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 14.6.** Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo a más tardar el día veintiséis (26) de diciembre de 2019, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis de cierre de cavas) junto con el total de animales vacunados.



ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.



ARTÍCULO 16. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 22 de octubre de 2019.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

